



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA.

SECCION SEPTIMA.

AUTO N° /2017.

Rollo nº 1736/2017 (R.C.A.).

Procedimiento Abreviado 220/16.

Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla.

Magistrados:

Javier González Fernández, presidente

Juan Romeo Laguna.

Esperanza Jiménez Mantecón.

Ángeles Sáez Elegido, ponente

En Sevilla, a 21 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En la causa de referencia y por el Ilmo. magistrado de apoyo del juzgado de instrucción 6 de Sevilla se dictó auto el 5 de octubre de 2016 por el que se acordaba seguir las actuaciones por el trámite del procedimiento abreviado contra D. Antonio Fernández García, entre otros, por su presunta participación en los hechos que describe y que de acreditarse podrían ser constitutivos de un delito continuado de prevaricación en concurso con delito continuado de malversación.

SEGUNDO.- Contra esa resolución la representación procesal de D. Antonio Fernández García interpuso recurso reforma que fue desestimado en auto de 29 de noviembre de 2016 contra el que interpuso la apelación cuya resolución constituye el objeto de este rollo.

Dado traslado del recurso a las partes personadas, solamente el Ministerio Fiscal y la Junta de Andalucía lo impugnan.

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	1/11



uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==

TERCERO.- Recibidas las actuaciones se formó rollo el día 20 de febrero de 2017, se designó ponente a la Magistrada Sra. Sáez Elegido, se inició su deliberación el 4 de mayo de 2017 recibándose el 18 de mayo escrito del Ministerio Fiscal que determinó, con suspensión de la deliberación, dar traslado a las demás partes para que alegaran lo que estimaran por oportuno reiniciándose la deliberación con el resultado siguiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- El apelante, D. Antonio Fernández García, que fue Viceconsejero de Empleo entre el 29 de abril de 2000 y el 24 de abril de 2004, Consejero de Empleo entre el 25 de abril de 2004 y el 22 de marzo de 2010 y presidente del IFA-IDEA entre mayo de 2001 y el 2003, recurre el auto dictado el día 5 de octubre de 2016 por el Sr. Juez de Instrucción y el de 29 de noviembre siguiente desestimando la reforma previa, en los que se acordaba contra él la prosecución de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado.

En el suplico de su recurso interesa que *“se declare la nulidad parcial de los autos de 26 de septiembre y de 5 de octubre de 2016, con la exclusión y el apartamiento de la causa respecto a Antonio Fernández García”*. En el escrito se invoca como vulnerado el artículo 25 de la CE en su manifestación del non bis in idem lo que a su entender provoca la indefensión que justifica la nulidad del artículo 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SEGUNDO.- El recurso en esencia argumenta que con el dictado en su contra del auto de 31 de mayo de 2016, (auto de apertura de la fase intermedia en las diligencias previas 6645/15 del mismo Juzgado, actual Procedimiento abreviado 133/16, que es la pieza separada relativa al que se ha dado en llamar “procedimiento específico”, dimanante al igual que las actuaciones en las que se ha dictado la resolución apelada de las diligencias previas 174/2011), se han venido a agotar los hechos de relevancia penal apreciables en su contra en el llamado “Caso de los EREs”, de forma que dirigir contra él este nuevo procedimiento vulnera su derecho fundamental a un juicio con las debidas garantías ya que supondría su

Código Seguro de verificación: uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13		
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14		
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57		
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA 2/11



uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==



persecución penal por los mismos hechos en más de un enjuiciamiento.

TERCERO.- El objeto del presente procedimiento lo constituyen los hechos relativos a las ayudas sociolaborales concedidas a las empresas Surcolor S.A. y Surcolor Óptica S.A. en favor de los trabajadores cuyos contratos de trabajo se extinguieron en virtud de despidos individuales que tuvieron lugar entre el 19 de junio de 2006 y 2 de abril de 2007, todos con avenencia en el CMAC, concretamente 24, ayudas concedidas sin mediar solicitud formal ni resolución de concesión, sin haberse suscrito Protocolo de Colaboración con las empresas y sin haberse firmado Convenio de Colaboración con IDEA para la materialización de los pagos.

Para el pago de estas ayudas y actuando Vitalia Vida como mediadora, se formalizó póliza de renta colectiva con la compañía de Seguros Apra Leven conforme a la cual la Junta de Andalucía financiaba el 85% y las empresas el 15% restante, si bien en la póliza suscrita Surcolor era la única tomadora y asumía la obligación de pago de las primas. El estudio previo a la formalización de la póliza fue realizado por Vitalia y en él se incluyó a D. Manuel López Espada y a D. José Antonio Márquez Sánchez que nunca trabajaron en las empresas.

El Director General de Trabajo, D. Francisco Javier Guerrero Benítez, en atención al estudio previo realizado por Vitalia, remitió el 28 de junio de 2006 escrito a Apra Leven mostrando su conformidad a la contratación de póliza para 26 ex-trabajadores con dos compromisos de pago de 1.170.068,96 € a transferir los días 1 de abril de 2007 y 1 de abril de 2008.

Una vez contratada la póliza Surcolor dejó de abonar la parte de la prima que le correspondía, lo que dio lugar para asegurar el cobro íntegro por los trabajadores a que el Director General de Trabajo, D. Juan Márquez Contreras, el 21 de diciembre de 2009 ordenara a IDEA el pago de las ayudas con cargo a la partida 31L por 284.936,17 € mediante transferencia a Apra Leven por cuenta de la póliza de Surcolor. El 25 de febrero de 2010 por idéntico sistema se transfirieron 132.417,06 € y el 1 de septiembre de 2010 y siendo Director General de Trabajo D. Daniel Alberto Rivera Gómez dictó nueva resolución ordenando a IDEA con igual sistema se transfiriera a la aseguradora 167.528 €.

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	3/11
 uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==				

Los pagos se hicieron acudiendo al mecanismo de las transferencias de financiación, camuflando lo que realmente eran subvenciones como si fueran gastos de explotación de IFA/IDEA en virtud de convenios de colaboración entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (DGTSS) y la agencia IDEA.

CUARTO.- El auto de 31 de mayo de 2016, auto de apertura de la fase intermedia en las diligencias previas 6645/15 del mismo Juzgado, actual Procedimiento abreviado 133/16, contiene en los cinco primeros apartados de su relación de hechos punibles una serie de hechos que básicamente comprenden la ideación, diseño, organización, establecimiento y mantenimiento del sistema, así como la concesión o pago de las ayudas generadas con el sistema ideado y mantenido, denominado "procedimiento específico", entre los años 2000 y 2011, y dice literalmente:

"... se implantó y mantuvo desde el gobierno de la Junta de Andalucía y en el área de la Consejería de Empleo un procedimiento que, a través de distintas modalidades, ha venido en denominarse "procedimiento específico", cuyo objeto era eludir la aplicación de los procedimientos ordinarios y, en especial, los mecanismos de control previo de la Intervención General de la Junta de Andalucía, para la disposición de las partidas presupuestarias destinadas a ayudas sociolaborales y a empresas, en una cuantía no determinada, pero no inferior a 854.838.243 euros, destinados en principio a ser distribuidos a través de subvenciones a empresa para financiar el coste de despido colectivo de trabajadores, o de subvenciones a empresas con fines distintos a aquél, o de subvenciones a personas físicas afectadas por un expediente de regulación de empleo, y que fueron objeto de un reparto discrecional o, incluso, arbitrario."

En la ejecución de tales hechos se dice que intervino D. Antonio Fernández García de la siguiente manera:

"En su condición de viceconsejero de Empleo, asumiendo el desarrollo del sistema ideado, impulsó de manera directa la implantación de este procedimiento para la distribución de ayudas y subvenciones, conociendo tanto los mecanismos destinados a ello, transferencias de financiación y modificaciones presupuestarias, como la falta de un procedimiento dotado de las mínimas y elementales garantías para el reparto de ayudas y subvenciones. De acuerdo con este impulso informó, en su condición de miembro del denominado

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9gqeJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMzt9gqeJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	4/11
 uDCeMzt9gqeJ9kaIXkLYjw==				



"consejillo", las modificaciones presupuestarias relativas a los programas 22E y 31L y también, por su participación en este organismo, conoció de los proyectos de decreto para la regularización del procedimiento de ayudas y subvenciones.

Igualmente, en esa condición impulsó los anteproyectos de presupuestos de los años 2005 a 2010, y como miembro del Consejo de Gobierno aprobó los proyectos de presupuestos de la Comunidad Andaluza para esos ejercicios, pese a que contenían de manera inadecuada las transferencias de financiación de la Consejería de Empleo hacia IFA-IDEA.

En todos los casos la actuación se llevó a cabo con conocimiento de que el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones era irregular, en los términos expuestos anteriormente, así como de que los mecanismos que se empleaban para dotar de fondos a IFA-IDEA, a los efectos de que actuase como pagador de las ayudas y subvenciones, eran también irregulares.

Por otra parte, al provenir los anteproyectos de presupuestos y las propuestas de modificación presupuestaria de la Consejería de Empleo, el Sr. Fernández adoptó las medidas para proponer unos y otras.

Suscribió, como presidente de IFA-IDEA y con el Consejero de Empleo, José Antonio Viera Chacón, el convenio marco de 2001, en el que, entre otras cosas, se designaba al Director General de Trabajo como persona responsable de la concesión de estas subvenciones, pese a carecer este cargo de competencia para ello.

Del mismo modo, en su calidad de presidente del Instituto, asumió la exigua dación de cuentas al Consejo Rector del Instituto respecto de los convenios particulares que se venían firmando con el Director General de Trabajo, sabiendo que éste carecía de competencia para otorgar tales ayudas y que se daba una total irregularidad en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones.

En última instancia, permitió que IFA-IDEA fuese empleado como caja pagadora de subvenciones y ayudas a sabiendas de que no podía obrar como tal en los supuestos de subvenciones excepcionales, así como de que no se daban los presupuestos y requisitos legales en los expedientes de subvención.

Por otra parte, omitió su deber de constituir la comisión de seguimiento de los convenios celebrados con la Dirección General de Empleo, pese a estar así previsto en el convenio marco, en virtud del cual firmaba los convenios particulares.

El Sr. Fernández aceptó que los fondos vinculados a este procedimiento fuesen objeto de disposición discrecional, si no arbitraria, e, incluso, con fines ajenos a los intereses generales a los que estaban destinados, eludiendo la fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, omitiendo el régimen aplicable en relación a la autoridad competente para la concesión de la subvención, con ausencia de bases reguladoras de la subvención, así como de convocatoria pública para su conocimiento por todo interesado en acceder a ella, con falta de control del cumplimiento, por parte del perceptor de la subvención, de los presupuestos o condiciones para disfrutar de la ayuda y con ausencia

Código Seguro de verificación: uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	5/11
				
uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==				



de un control posterior del destino dado a la subvención."

El fundamento jurídico del auto también establece los indicios que contra el hoy apelante existían, y así expresa:

"De este investigado consta, conforme a sus propias manifestaciones, que inició el impulso de este procedimiento firmando el convenio marco de 2001 en su calidad de presidente de IFA-IDEA, así como que tenía un total conocimiento del método de determinación de ayudas y beneficiarios.

Igualmente, la declaración de quien fuese Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, abunda en que el Sr. Fernández impartía instrucciones sobre la concesión de ayudas y la forma de fijar la cuantía de las mismas. Al igual que en el caso del anterior investigado, en la misma línea de entender que conocía del procedimiento, se encuentra el dato de haber sido instaurado el "procedimiento específico" con objeto de articular la respuesta ante los problemas que planteaban las situaciones de crisis económica y social de la región, como ya se ha expuesto, a lo que se suma el que el Sr. Fernández era plenamente consciente de todas las características del sistema que se estaba instaurando, en la medida en que se hacía en el área de su consejería y con el fin de superar los límites que implicaban el régimen ordinario de concesión de ayudas excepcionales concedidas por ella. Además, en su condición de Viceconsejero de Empleo, consta que el investigado tenía información de primera mano de los problemas económicos que afectaban a la región y, habiendo sido instaurado el "procedimiento específico" bajo excusa de dar la respuesta ante ellos, no es concebible que el investigado se mantuviese ajeno a los mecanismos de los que se valía la administración autonómica para afrontar tales retos, en especial cuando este instrumento desplegaba toda su eficacia en el área de su consejería.

En esa misma condición participó en los denominados "consejillos" en los que se preparaba mucho de lo que iba a aprobar en el Consejo de Gobierno. En ellos, en las sesiones de 13 de diciembre de 2000 y de 17 de enero de 2001 se abordaron los proyectos de Decreto tendentes a la modificación del sistema instaurado, siendo así que en la exposición de motivos de este proyecto se señalaba como uno de los objetivos a alcanzar que las ayudas y medidas "sean conocidas y se cumplan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y se establezcan los requisitos y supuestos en los que sea posible la concesión de estas ayudas...". Surge así la evidencia de conocer los problemas que estaba planteando el sistema instaurado y la falta de voluntad de enmendarlo, como resulta de la falta de aprobación de cualquier regulación referente al sistema hasta la Orden de 1 de abril de 2011.

Su actuación en una segunda fase, como Consejero de Empleo, no es más que la continuación de la ya iniciada como Viceconsejero, sin que pueda apreciarse cambio

Código Seguro de verificación: uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:67			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	6/11
 uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==				



alguno que justifique otra consideración que la de entender que mantenía su respaldo al sistema instaurado, máxime cuando tuvo acceso al informe del despacho Garrigues del año 2009, interesado por la propia consejería, que abundaba en los defectos e irregularidades del "procedimiento específico".

Por tanto, concurren elementos suficientes para sostener, siquiera indiciariamente, que conocía la ilicitud del sistema que estaba instaurando y, por tanto, que no debe admitirse su aducida ignorancia."

Por todo ello se abrió contra D. Antonio Fernández García la fase intermedia del procedimiento abreviado por "un delito continuado de prevaricación, conforme a lo dispuesto en los Arts. 74 y 404 del Código Penal, en concurso medial del Art. 77 con un delito de continuado de malversación del Art. 432.1 y 2 del Código Penal en su redacción anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 1/15".

El alcance de los hechos de esta causa respecto del recurrente Sr. Fernández quedó confirmado con el auto de apertura de juicio oral dictado el 13 de diciembre de 2016 contra el apelante por un delito continuado de prevaricación y un delito continuado de malversación, aparte de por un delito de asociación ilícita.

El citado auto acordó respecto el apelante, traer al procedimiento la pieza de responsabilidad civil creada en las Diligencias Previas 174/11 de dicho juzgado y como responsabilidades civiles las acusaciones personadas pidieron las siguientes indemnizaciones

1) el Ministerio Fiscal, a cuya acusación se adhirió la del sindicato "Manos Limpias", tras enunciar que "Los autores del delito de malversación responderán solidariamente de la devolución a la Hacienda Pública andaluza del total de los créditos destinados a la concesión de las ayudas sociolaborales por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el periodo 2000 a 2010 del programa 31L y 22E", formuló un cuadro de reclamaciones en el que pidió que, junto con otros acusados, el Sr. Fernández fuera condenado a restituir a la Hacienda andaluza las siguientes cantidades:

- 6.977.751 euros.
- 86.022.863 euros.
- 66.538.654 euros.
- 55.646.899 euros.

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13		
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14		
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57		
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/11
			
uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- 42.472.719 euros.
- 73.061.471 euros.
- 86.591.000 euros.
- 86.656.003 euros.
- 102.744.185 euros.
- 80.720.634 euros.
- 54.164.366 euros.

Es decir un total de 741.596.545 euros.

2) por su parte, el "Partido Popular de Andalucía" formuló una genérica petición del siguiente tenor: que los acusados "responderán solidariamente de la devolución a la Hacienda Pública andaluza del total de los créditos destinados a la concesión de las ayudas sociolaborales por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el periodo 2000 a 2011 del programa 31L y 22 E", con ciertas aminoraciones.

SEXTO.- Lo expuesto en los fundamentos anteriores, que es reflejo de las resoluciones que se han adoptado en ambos procedimientos comparados, evidencia que en el denominado "procedimiento específico" no solo se va a enjuiciar los hechos relativos a la ideación, diseño, organización y establecimiento del sistema, así como su mantenimiento operativo desde 2000 a 2011, sino también incluye lo concerniente a la concesión o pago de las ayudas generadas con el sistema ideado y mantenido, lo que justifica que el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación en el denominado "procedimiento específico" le acuse no solo de prevaricación, - de la que no se deduce en nuestro supuesto responsabilidad civil alguna pues sino no se entendería que al imputado en dicho procedimiento, D. Manuel Chaves al que solo se acusa de prevaricación no se le exija responsabilidad civil -, sino también de malversación, acusación de la que en nuestro supuesto deriva la responsabilidad civil y en la que se engloban todas los pagos que en virtud del sistema ideado se realizaron. Así lo pone de manifiesto el ya citado auto de 31 de mayo de 2016 cuando literalmente establece: *"El Sr. Fernández aceptó que los fondos vinculados a este procedimiento fuesen objeto de disposición discrecional, si no arbitraria, e, incluso, con fines ajenos a los intereses generales a los que estaban destinados, eludiendo la fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, omitiendo el régimen aplicable en relación a la autoridad competente para la concesión de la subvención, con ausencia de bases reguladoras de la subvención, así*

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13		
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14		
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57		
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/11
			
uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==			



como de convocatoria pública para su conocimiento por todo interesado en acceder a ella, con falta de control del cumplimiento, por parte del perceptor de la subvención, de los presupuestos o condiciones para disfrutar de la ayuda y con ausencia de un control posterior del destino dado a la subvención”.

Así pues el afán globalizador del “procedimiento específico” ha determinado que él mismo contenga el enjuiciamiento de todas las presuntas conductas delictivas de D. Antonio Fernández García al que se le ha terminado acusando y se le va enjuiciar por su íntegra participación en esa trama tanto desde el punto de vista de su estricta actuación administrativa, que pudiera dar lugar al delito continuado de prevaricación, como desde la perspectiva de su intervención generadora de menoscabo para el erario público, que pudiera dar lugar al delito continuado de malversación, lo que a su vez explica las peticiones acusatorias en materia de responsabilidades civiles en la causa del “procedimiento específico” en el que reiteramos el Ministerio Fiscal pide que se le condene a abonar una cantidad total superior a los 741 millones de euros.

Los argumentos esgrimidos por la Sra magistrada de instrucción en su auto de 29 de noviembre de 2016 para desestimar la pretensión del apelante cuando tras reconocer la íntima relación de los hechos investigados en el “procedimiento específico” y en la pieza separada de Surcolor, expone que *“sin embargo, aquel procedimiento no desciende al estudio de la presencia de intrusos, ni al conocimiento concreto de la presencia de éstos en concretos expedientes de subvenciones que es, precisamente, una de las cuestiones de la que trata esta causa. Al recurrente se le imputa que sabiendo de la presencia de intrusos autorizó, en su condición de viceconsejero de empleo, la concesión de aquellas ayudas”*, no son compartidas por esta Sala en absoluto fundamentalmente porque, como venimos argumentando, el contenido del auto de procedimiento abreviado dictado en el “procedimiento específico”, puesto en relación con el dictado en este procedimiento y las calificaciones de las acusaciones en aquel, comprende en cuanto al apelante D. Antonio Fernández García, el total de los créditos destinados a la concesión de las ayudas sociolaborales por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el periodo 2000 a 2010 del programa 31L y 22 E , y aunque en el procedimiento específico no se descienda por quienes debieron hacerlo, a la concreta identificación de las ayudas, lo cierto es que aquel procedimiento se dirigió contra él por todos las ayudas concedidas conforme al plan en cuya ideación participó con

Código Seguro de verificación: uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	9/11



uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==



conocimiento de los pagos que a su virtud se realizaron, existiendo una identidad de hechos aunque no fueran del todo precisados en aquella resolución.

SEPTIMO.- En consecuencia tiene razón el apelante en su recurso cuando sostiene que los hechos objeto del auto que recurre deben entenderse comprendidos en el conjunto de hechos por el que es acusado en el Procedimiento abreviado número 133/2016 del Juzgado de Instrucción 6 de Sevilla y en consecuencia la situación procesal generada consiste en una duplicidad de procesos sobre los mismos hechos en tramitación todavía en la primera instancia, estando uno de ellos (que engloba otros hechos más y, en consecuencia, una mayor variedad de sujetos pasivos) en condiciones de que se celebre el juicio oral en tanto el segundo -la presente causa- aun se halla en fase de instrucción.

De ahí, que la solución jurídica que entendemos más adecuada, como ya viene haciendo esta Sala, debe ser la de dejar sin efecto la dirección del procedimiento contra el sr. Fernández en esta causa, y en particular el auto de 5 de octubre de 2016, imponiéndose la estimación del recurso de apelación interpuesto en el sentido antes expresado. Procede asimismo declarar de oficio las costas de esta segunda instancia, a tenor de los artículos 239 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación acordamos

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Fernández García contra el auto de 20 de noviembre de 2016 y de 5 de octubre anterior que dejamos sin efecto en lo que al apelante se refiere, acordando su exclusión del presente procedimiento.

Declaramos de oficio las costas que hayan podido devengarse en la tramitación de este Rollo.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas,

Código Seguro de verificación: uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	10/11
 uDCeMzt9qneJ9kaIXkLYjw==				



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

informándoles de que contra el mismo no cabe interponer recurso ordinario alguno,
y realizado y acusado recibo por el órgano de procedencia, archívese

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Código Seguro de verificación: uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES SAEZ ELEGIDO 21/07/2017 12:32:49	FECHA	24/07/2017	
	JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ 21/07/2017 12:36:13			
	JUAN ROMEO LAGUNA 21/07/2017 13:27:14			
	ESPERANZA JIMENEZ MANTECON 24/07/2017 09:36:57			
	MIGUEL VILCHES FERNANDEZ 24/07/2017 10:32:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==	PÁGINA	11/11



uDCeMZt9qneJ9kaIXkLYjw==